



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba
TEL. (601)- 3347029

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00194-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y los Arts. 84 y 390 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO instaurada a través de apoderado por la señora CARMENZA GÓMEZ BARRERA en contra de ANA BEATRÍZ BARRERA CHÁVEZ.

IMPRIMIR a la presente acción el trámite consagrado en el Capítulo IV de la Ley 1996 de 2019 en concordancia, con el artículo 390 del C.G. del P. VERBAL SUMARIO.

NOTIFICAR esta providencia en la forma que se establece en el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a las personas que puedan actuar como apoyo de la señora ANA BEATRÍZ BARRERA CHÁVEZ, en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos concretos objeto del proceso, mencionadas en la demanda y, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el numeral 3º del Art. 290 del C. G. del P., en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término judicial de diez (10) días para pronunciarse al respecto, por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

OFÍCIESE Y TRAMÍTESE POR SECRETARÍA a la PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., remitiendo copia íntegra de la totalidad del expediente, con el fin de que dicha entidad rinda informe que acredite el nivel y grados de apoyos que el titular del acto jurídico requiere. Así mismo, para que, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con la circular CSJBTC22-1, establezca dicha entidad:

- a) La verificación que permita concluir que el mencionado, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar sus capacidades, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones del mencionado, frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona en situación de vulnerabilidad, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y sus formas de comunicación verbales y no verbales.

Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, vincúlese al presente trámite y ordenase la notificación de las personas identificadas en dicho informe como personas candidatas al apoyo, conforme lo ordena el numeral 5 de la norma en cita.

Atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la interesada, el juzgado de conformidad con los artículos 6 de la ley 1996 de 2019, que señala el reconocimiento de la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, así como la necesidad de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto; se DESIGNA como APOYO JUDICIAL PROVISIONAL de la señora ANA BEATRÍZ BARRERA CHÁVEZ, a la señora CARMENZA GÓMEZ BARRERA, única y exclusivamente para solicitar ante COLPENSIONES el Restablecimiento de la mesada pensional de la señora ANA BEATRÍZ BARRERA CHÁVEZ y las diligencias que dicho trámite conlleva, Así mismo, para realizar las diligencias que deban realizarse ante las entidades bancarias, y demás que sean requeridas para el restablecimiento de la mesada pensional.

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que indique, de manera individual, que persona se designará, para cada trámite solicitado, indicando el alcance y plazo pretendido para el mismo y para lo cual se deberá, tener en cuenta lo dispuesto en el núm. 3º del Art. 34 de la Ley 1996 de 2019, esto es, que no se puede designar a más de una persona, para el mismo acto jurídico. (Artículo 82 numeral 4º del C.G. del P.).

NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para lo de su cargo.

Se reconoce al abogado JOSÉ NERUB GÓMEZ BARRERA, como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 116

HOY: 09 de agosto de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP

